

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supatá, Doce (12) de Noviembre de Dos veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 193

Declaración de Pertenencia N° 2021-00079

Demandante: JOSE JOAQUIN ORJUELA BALCAZAR

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA FELIPA ORJUELA BALCAZAR, ANA DOLORES ORJUELA , IGNACIO ACERO ORJUELA, MARIA INES ACERO ORJUELA , OBDULIO ACEVEDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 93 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por JOSE JOAQUIN ORJUELA BALCAZAR en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS MARIA FELIPA ORJUELA BALCAZAR, ANA DOLORES ORJUELA , IGNACIO ACERO ORJUELA, MARIA INES ACERO ORJUELA , OBDULIO ACEVEDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-19731 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase EL EMPLAZAMIENTO, de conformidad al decreto 806 articulo, articulo 108 del C.G.P. DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS MARIA FELIPA ORJUELA BALCAZAR, ANA DOLORES ORJUELA , IGNACIO ACERO ORJUELA, MARIA INES ACERO ORJUELA , OBDULIO ACEVEDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 391 del C.G.P.

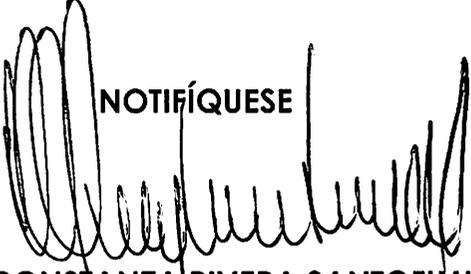
QUINTO : INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor FERNANDO RENE HIGUERA DURAN , para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nº 127 Hoy 16-NOVIEMBRE-2021

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO